

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año Pesetas 25
 Por seis meses > 13
 Por tres meses > 7

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
 Las providencias judiciales, á treinta
 Los de prendadas, á diez.
 Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.), su Augusta Madre la REINA doña María Cristina y S. A. R. el Infante don Fernando, que llegaron en la mañana de ayer á Cartagena, continúan en aquella capital sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de abril.)

Junta central del Censo electoral

CIRCULAR

En vista de las mociones hechas á la Junta central del Censo electoral por sus Vocales natos excelentísimos señores don Nicolás Salmerón y Marqués de Teverga, y de las diferentes consultas y reclamaciones á la misma dirigidas acerca de diversos puntos relacionados con la aplicación á las elecciones de Diputados á Cortes de varios preceptos de la ley Electoral y de otros acuerdos y disposiciones dictadas para su ejecución, esta Junta, en sesión celebrada en los días 2, 4 y 5 del actual, á la que asistieron, bajo mi presidencia, los excelentísimos señores don Nicolás Salmerón y Alonso, Marqués de la Vega de Armijo, don Segismundo Moret y Prendergast, don Trinitario Ruiz Capdepón, don Manuel de

Eguilior y Llaguno, Marqués de Teverga, don Francisco Lastres y Juez, don Antonio García Alix, Marqués de Figueras, don Tirso Rodríguez y Sagasta, don Félix Suárez Inclán, don Juan Alvarado y del Saz y don Francisco De Federico y Martínez, ha adoptado los acuerdos que, como reglas de carácter general, se insertan á continuación:

1.ª Los Jueces municipales y los de instrucción y primera instancia cuidarán, una vez publicado el Real decreto de convocatoria de las elecciones generales de Diputados á Cortes, de dar exacto cumplimiento, bajo su responsabilidad personal, á lo dispuesto en el art. 19 de la ley Electoral, remitiendo los primeros á los Alcaldes, el día anterior á la elección, listas certificadas y separadas, correspondientes á las Secciones electorales, expedidas por los Secretarios de los Juzgados, con relación al Registro civil, de los electores incluidos en las listas definitivas que hubiesen fallecido, y los segundos, enviando también con la antelación necesaria, á los Alcaldes de su jurisdicción, análogas listas certificadas, ó certificación negativa en su caso, de los electores de su término municipal sobre quienes hubiere recaído, desde el día 1.º de abril anterior, resolución judicial firme que afecte á su capacidad electoral, y comunicando además en pliegos certificados, puestos en el correo con la anticipación precisa, á los Presidentes de las respectivas Diputaciones provinciales, el contenido de las certificaciones parciales que remitiesen á los Alcaldes.

Asimismo cumplirán rigurosamente los Alcaldes, tan pronto como se haya publicado la convocatoria, la obligación que el citado artículo les impone de hacer exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día que termine la elección y de poner á disposición de las Mesas electorales en el momento de su constitución las expresadas certificaciones remitidas por los Jueces municipales y de primera instancia, el original de las listas definitivas y cuantos documentos se refieran al derecho electoral, haciendo á la vez, y bajo su responsabilidad personal, fijar y mantener durante la votación, en el lugar más fácilmente visible, á la entrada del colegio, la lista por ellos autorizada de los electores á cuyo derecho afectan dichas certificaciones.

2.ª Con arreglo á los preceptos del art. 36 de la ley Electoral y á lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de enero de 1891, 17 de febrero de 1863 y 6 de abril de 1896, en la regla 1.ª de la comunicación de la Junta central al Alcalde de Madrid fecha 8 de abril de 1899, en la circular de igual fecha y en el acuerdo de la misma Junta de 14 de abril de 1903, será Presidente de la Mesa en cada Sección electoral el Alcalde propietario, y si éste no pudiese concurrir ó en el término municipal hubiere más de una Sección, presidirán los Tenientes de Alcalde propietarios, ó por su orden, los Concejales, también propietarios, aunque unos y otros estén suspensos administrativamente ó declarados incapacitados para ejercer cargo concejil, siempre que contra los suspensos no se

hay dictado auto de procesamiento, ó contra los incapacitados, resolución administrativa de carácter definitivo. En defecto del Alcalde, Tenientes de Alcalde ó Concejales no interinos, presidirán los Alcaldes de barrio, y á falta de éstos, los suplentes; y sólo en el caso de que todos ellos no bastaran se designarán personas que hubieran sido Alcalde de barrio, y, á ser posible, que sean electores de la Sección cuya Mesa hayan de presidir.

3.^a Al cesar diez días antes de la elección las suspensiones administrativas de Alcaldes y Concejales contra quienes no se hubiese dictado auto de procesamiento, según dispone el párrafo 5.^o del art. 36 de la ley Electoral, ó las incapacidades sobre las cuales no hubiese recaído resolución administrativa de carácter definitivo, volverán aquéllos, conforme á lo preceptuado en la Real orden de 17 de febrero de 1893, al libre ejercicio de sus funciones, ó sea al desempeño de las Alcaldías, Tenencias y Concejalias de que estaban en posesión al ser suspendidos ó incapacitados.

4.^a Para poder justificar el cumplimiento de la obligación de desempeñar el cargo que el párrafo 5.^o del art. 40 de la ley impone á los Interventores que antes de la hora señalada para la elección no hayan manifestado por escrito la no aceptación del nombramiento, y para la más puntual observancia de lo dispuesto en el párrafo 3.^o del art. 44, los Presidentes de las Mesas electorales, siempre que cualquier Interventor lo reclame, estamparán al margen de la credencial de éstos su firma y el sello de la Sección, como comprobación de que han ejercido sus funciones y consignarán además la hora en que los Interventores se presenten, si lo hacen después de constituida la Mesa, devolviéndoles en el acto las credenciales.

5.^a El art. 47 de la ley Electoral establece el secreto de la votación, y el 58 determina que sólo tendrán entrada en los colegios electorales los electores de la Sección, los candidatos proclamados por la Junta provincial, los Notarios, para dar fe de cualquier acto relacionado con la elección y que no se oponga al secreto de la votación, los dependientes de la autoridad que el Presidente requiera y los Jueces de instrucción y sus delegados, siempre que lo exija el ejercicio de su cargo; por todo lo cual los Presidentes de las Mesas electorales y los dependientes de

la autoridad, en su caso, no deberán permitir que los agentes electorales de los candidatos ni otras personas se dediquen al ofrecimiento y reparto de candidaturas en el interior de los locales donde estén establecidos los colegios electorales.

6.^a Cuando después de la última revisión anual del Censo haya adquirido algún elector la cualidad de saber leer y escribir, que para ser Interventor exige el artículo 41 de la ley Electoral, y en las listas definitivas impresas contra lo contrario, ó carezcan las mismas de la casilla en que debe consignarse tal circunstancia, podrán aquéllos acreditar personalmente dicho requisito ante la Junta provincial correspondiente, según lo dispuesto en la Real orden de 29 de octubre de 1890, ó en otro caso lo justificarán ante la misma Junta los candidatos á quienes se refieren los artículos 37 y 39 de la ley ó sus apoderados en forma legal, por medio de certificados de los Maestros de instrucción primaria, debidamente testimoniados ante Notario.

7.^a Es obligatorio para todos los Interventores, conforme al párrafo 3.^o del art. 50 de la ley, y no podrán excusarse de cumplir, el deber de firmar al margen de todos los pliegos de las listas de votantes y á continuación del último nombre escrito en ellas.

8.^a Siempre que lo pida algún elector, Interventor, candidato ó Notario, los Presidentes de Mesas no podrán negarse á entregarles, para que las lean y examinen por sí mismos, aquellas papeletas sobre cuyo contenido se promoviere discusión ó existiese alguna de las dudas á que hace referencia el artículo 50 de la ley; y las protestas que con tal motivo se formulen habrán también de consignarse necesariamente en el acta de la sesión.

9.^a Bajo ningún pretexto dejarán las Mesas electorales de cumplir exactamente la obligación que el art. 54 de la ley les impone de publicar el resultado del escrutinio inmediatamente de terminado éste por certificación fijada en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección; de remitir en el acto, bajo la responsabilidad del Presidente de la Sección, en pliegos cerrados y sellados, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa, y antes de cerrar las puertas del colegio, para extender y firmar el acta de la elección, otras dos certificaciones

iguales, una á la Junta central del Censo y otra al Presidente de la Junta provincial para su inserción en el primer número del BOLETIN OFICIAL que se publique; estando igualmente obligados los Presidentes de las Mesas á dar también en el acto, y, por consiguiente, antes de la redacción y firma del acta, las certificaciones del resultado del escrutinio que pidan los Interventores, los candidatos presentes, los electores de la Sección ó los Notarios.

Para que pueda tener debido cumplimiento en los términos prevenidos por el citado art. 54, el envío de dichas certificaciones y la entrega inmediata de las copias literales del acta de la manera prevenida en los párrafos 1.^o y 2.^o del art. 56, y en analogía con lo que el 59 dispone respecto á las estaciones telegráficas de servicio limitado, estarán abiertas hasta las doce de la noche del día de la elección todas las Administraciones ó Estafetas de Correos.

10. Conforme á lo dispuesto en los artículos 54 y 56 de la ley Electoral, la entrega inmediata, y en la forma en ellos prevenida, de las certificaciones del resultado del escrutinio y de las copias literales del acta de la elección en la Administración ó Estafeta de Correos más cercana habrá de hacerse en pliegos cerrados y sellados, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa, que, por consiguiente, no podrán en manera alguna dejar de cumplir tal deber.

Remitida en la forma y con los requisitos indicados una de las copias literales del acta al Presidente de la Junta municipal de la cabeza del distrito electoral, éste será depositario de todas las que reciba y de las que por comisionado especial haga recoger, según dispone el art. 20, conservando en su poder los pliegos cerrados y sellados hasta el día del escrutinio general, en que, después de constituida la Junta, y sin abrirlos, los pondrá sobre la mesa, á disposición del Presidente de la misma, de conformidad con lo que previene el art. 66 y á los efectos establecidos en éste.

11. Toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades á que se refieren las reglas anteriores por cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, será corregida con una multa de 25 á 1.000 pesetas, en caso de no constituir delito.

Los funcionarios que por cual-

quier causa que no sea la de absoluta imposibilidad justificada dejen de cumplir cualquiera de los servicios á que se refieren las expresadas reglas incurran en dicha multa, que decretará la Junta central respecto á los servicios que ante ella deban prestarse.

Estas reglas se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y se comunicarán á los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo para que dispongan su inserción en los *Boletines Oficiales*, á fin de que en su día las pongan en conocimiento de todos los Presidentes de las Mesas electorales.

Palacio del Congreso 6 de abril de 1907.—El Presidente, José Canalejas y Méndez.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Don José Escalante y González. Director del Instituto general y técnico de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo solicitado don Manuel Pardo y Sáinz, como Presidente de la Junta de patronos de la Fundación-escuela de Santiago de Incedo, Ayuntamiento de Soba, la inscripción de la escuela sostenida por referida Fundación y nombrando como Director de la misma al Profesor don Deogracias San Juan Calvo; en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 1.º de julio de 1902 sobre inspección de enseñanza no oficial, en su art. 7.º, transcribo los documentos que aquél señala á fin de que lleguen á conocimiento del público, por si hubiere alguien que tuviese que hacer reclamaciones pueda verificarlo en el plazo de quince días.

Santander 1.º de febrero de 1907. Cédula de 9.ª clase, núm. 789. Presentada el 28 de enero de 1907.—El Director, José Escalante.

Hay una rúbrica y un sello en tinta que dice: «Instituto general y técnico. Santander».

Hay un timbre de diez céntimos.—Señor Director del Instituto general y técnico de Santander.—Manuel Pardo y Sáinz, natural de Incedo y vecino de Rozas, Soba (Santander), de 44 años de edad, casado, con cédula personal de 9.ª clase, núm. 26.027 impreso y 789 manuscrito, expedida en Soba en 1.º de mayo de 1906, y Presidente de la Junta de patronos de la Fundación-escuela de Santiago de Incedo, Soba (Santander), á V. S. con el debido respeto y consideración expone: Que deseando inscribir la escuela de la citada Fundación, aprobada por S. M. el REY (que

Dios guarde) en Real orden de 4 de abril de 1903 é inserta en la *Gaceta de Madrid* en 15 del mismo mes y año, solicita por la presente instancia la autorización correspondiente para la apertura de dicha escuela, que se instala en el pueblo de Santiago de Incedo en el local propiedad de la Fundación, del que se adjunta un plano por triplicado y también la demás documentación que exige el Real decreto de 1.º de julio de 1902 para las escuelas de enseñanza no oficial. La enseñanza de la escuela de Incedo estará á cargo del Profesor de primera enseñanza don Deogracias San Juan Calvo, nombrado por la Junta de patronos, con arreglo á las bases décima sexta y décima séptima de los Estatutos de la Fundación. Es gracia que no duda alcanzar de la notoria bondad de V. S., cuya vida Dios guarde muchos años.—Rozas, enero 22 de 1907.—Manuel Pardo y Sáinz.—Rubricado.

Cuadro de la distribución del tiempo y del trabajo de la escuela de Santiago de Incedo.

MAÑANA.—Lunes: Entrada, 2 minutos; Inspección y limpieza, 5; Lectura, 20; Escritura, 30; Aritmética práctica, 40; Geometría práctica, 36; Explicación del Profesor, 45; Oración de salida, 2.

Martes: Entrada, 2 minutos; Inspección y limpieza, 5; Lectura, 15; Aritmética teórica, 10; Geometría teórica, 10; Escritura, 30; Aritmética práctica, 40; Geometría práctica, 36; Explicación del Derecho usual, 30; Oración de salida, 2.

Miércoles: Entrada, 2 minutos; Inspección y limpieza, 5; Aritmética teórica, 10; Historia Sagrada, 10; Escritura, 30; Aritmética práctica, 40; Dibujo, 30; Explicación de Historia Sagrada, 15; Recitación de mapas de España y Europa, 35; Oración de salida, 3.

Jueves: Entrada, 2 minutos; Lectura, 25; Inspección y limpieza, 5; Geografía, 20; Aritmética teórica, 10; Escritura, 30; Explicación de un tema cualquiera, 40; Explicación de mapas de Asia, Africa y América, 45; Oración de salida, 3.

Viernes: Entrada, 2 minutos; Inspección y limpieza, 5; Lectura, 25; Aritmética teórica, 10; Geometría, 10; Escritura, 30; Aritmética práctica, 40; Explicación de las asignaturas del día, 40; Recitación de los mapas Oceanía y Mundi, 16; Oración de salida, 2.

Sábados: Entrada, 2 minutos; Inspección y limpieza, 5; Lectura,

25; Aritmética teórica, 10; Doctrina cristiana, 10; Escritura, 30; Aritmética práctica, 40; Explicación de Doctrina cristiana, 40; Dibujo, 16; Oración de salida, 2.

TARDE.—Lunes: Entrada, 2 minutos; Lectura, 20; Gramática, 10; Historia de España, 10; Escritura, 40; Análisis gramatical, 45; Dibujo, 50; Oración de salida, 3.

Martes: Entrada, 2 minutos; Lectura, 20; Geografía, 10; Escritura, 40; Derecho usual, 45; Recitación y explicación de láminas de Agricultura, 50; Oración de salida, 3.

Miércoles: Entrada, 2 minutos; Lectura, 20; Gramática, 10; Ortografía, 10; Escritura dictada, 40; Análisis gramatical, 45; Doctrina cristiana, 20; Dibujo, 30; Oración de salida, 3.

Jueves: Entrada, 2 minutos; Lectura, 20; Historia de España, 10; Agricultura, 10; Escritura, 40; Contabilidad, 45; Explicación de láminas de Historia de España, 50; Oración de salida, 3.

Viernes: Entrada, 2 minutos; Lectura, 20; Gramática, 10; Geografía, 10; Escritura, 40; Historia de España, 30; Historia Natural, 15; Explicación de láminas de Historia de España é Historia Natural, 50; Oración de salida, 3.

Sábados: Entrada, 2 minutos; Lectura, 10; Historia Natural, 15; Historia Sagrada, 15; Doctrina cristiana, 25; Repaso general, 20; Escritura, 30; Explicación de láminas de Historia Sagrada, 60; Oración de salida, 3.

Incedo, enero 23 de 1907.—El Maestro, Deogracias San Juan Calvo.—Rubricado.

Relación del material de enseñanza, expresando los nombres de los autores de las asignaturas que sirven de texto en la escuela de Santiago de Incedo.

23 pupitres-mesas; una mesa y sillón para el Maestro; una escribanía para ídem; un retrato de S. M. el REY (q. D. g.); una Purísima, Murillo; un dosel y Crucifijo; Oraciones de entrada y salida, una; cuadros Silencio y aplicación, uno; esferas celeste, terrestre y armilares, una; carvómetro, cartabón y doble decímetro, uno; un semicírculo de madera; un compás de ídem; 3 cajas Dibujo geométrico; una ídem Geografía; una ídem de cuerpos sólidos; una ídem alfabético; 42 tinteros de cristal, con tapa; tableros contadores de enteros y quebrados, uno; 4 encerados de tela; 4 bancos de un solo cuerpo; 12 punteros y esponjas de borrar; 6 cajas plumas diversas marcas; una gruesa portaplumas; una ídem

lápices Faber; 36 pizarras ídem; 3 cajas pizarrines ídem; 6 cajas clarión Santoso; colección Abecedarios, marcados; una bandera y escudo; muestras de escritura, colección Iturzaeta; una colección de lectura, Flores; colección mapas Mundi, España, Europa, Africa, Asia, América y Oceanía, Reinos; un cuadro de pesas y medidas, Paluzie; uno ídem de Ortografía castellana; uno ídem de Gramática, A. A. C.; 2 ídem de Geometría; Museo escolar primera enseñanza; colección completa de láminas de Historia Sagrada, Rosado; ídem de Historia de España, Calleja; ídem de Historia Natural, A. V. Sánchez; ídem de Agricultura, ídem; un Diccionario métrico, Valcárcel; 3 docenas Cartillas primera y segunda parte lectura, A. Polanco; 2 ídem Catón, Calleja; una ídem Pensamientos, ídem; una ídem Lenguajes, ídem; una ídem Deberes, ídem; una ídem Enciclopedias, ídem; una ídem Manuscritos, ídem; 2 ídem Juanito, ídem; una ídem Ortografía dudosa; 4 ídem Catecismo Doctrina cristiana, Astete; 2 ídem Historia Sagrada, Rafael Torrens; 2 ídem Gramática castellana, Real Academia; 2 ídem Elementos de Aritmética, Eugenio G. Barbains; 2 cuadernos de problemas, ídem; 3 docenas Geometría, Vallín; 3 ídem Geografía 1.º y 2.º grados, Paluzie; 2 ídem Historia de España, ídem; 2 ídem Agriculturas, Sánchez Morote; 2 ídem Industria y Comercio, ídem; 2 ídem Historia Natural, Paluzie; una ídem Higiene y Economía doméstica, Barrogán; 2 ídem Derecho usual; una y media ídem cuadernos de Dibujo, Miró; libros de asistencia, visita, matrícula, correspondencia oficial, uno de cada clase; vales y premios, varios pliegos; 2 plumeros; un reloj; papel secante, varios pliegos.

Incedo, enero 22 de 1907.—El Maestro, *Deogracias San Juan Calvo*.—Rubricado.

Hay una póliza de 11.ª clase.—Yo don Francisco Molleda Portilla, Presbítero, Cura ecónomo de Regules y encargado de la parroquia de San Miguel de Rozas, certifico: Que en uno de los libros sacramentales que se guardan en este archivo de mi cargo y que principia en el año de 1852, al folio 95, se halla la partida siguiente, que á la letra dice así: «Manuel Pardo.—En el lugar de Rozas, á 4 días del mes de enero de este año de 1862, yo don José de Sierra, Cura en él y su parroquia de San Miguel, bauticé solemnemente, é im-

puse el Santo Oleo y Orisma en la pila bautismal, á un niño que había nacido el día 3 de dicho mes, como á las tres de la tarde, al cual puse por nombre Manuel. Es hijo legítimo y de legítimo matrimonio de mis feligreses don Bernardo Pardo y doña María Petra Sáinz, de Rozas, vecinos que son del lugar de Incedo, en esta feligresía; ésta natural del lugar de Regules y aquél de Rozas; nieto por línea paterna de don Tomás Pardo y doña Francisca Ruiz, vecinos de este lugar del mismo, de que es natural la doña Francisca, siéndolo su marido del de Veguilla, y por la materna de don Dámaso Sáinz de Rozas y doña Ramona Sáinz de la Calleja, vecinos que aquél fué y ésta lo es de nominado Incedo, que es natural del mismo, pero su marido lo es de Regules. Fueron sus padrinos don Tomás Pardo y doña Florentina Gaspara Gutiérrez, aquél vecino y natural de este lugar y ésta natural solamente; los dos tocaron á la criatura en el acto sacramental, fueron avizados de sus obligaciones y de lo prevenido por el Ritual. Presenciaron el acto Manuel Gutiérrez y Manuel de Allende, de este repetido lugar de Rozas. En nombre y para que conste lo firmo, fecha ut supra.—*José de Sierra*.—La precedente partida concuerda con el original á que me refiero. Para ulteriores efectos expido el presente, á petición del interesado, en Rozas de Soba á 23 de enero de 1907.—*Francisco Molleda Portilla*.—Hay una rúbrica y el sello de la parroquia.

Don Joaquín Brioso y González, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia demarcada en esta villa de la fecha, doy fe: Que conozco y considero legítimas las firma y rúbrica que anteceden, de don Francisco Molleda y Portilla, Cura ecónomo de Regules y encargado de la de San Miguel, de Rozas, en el inmediato valle de Soba. Y para que conste, á instancia de parte y dejando nota en mi libro indicador, autorizo la presente en Ramales á 24 de enero de 1907.—*Joaquín Brioso*.—Hay un signo, una rúbrica y el sello de la Notaría que da fe.

Legalización.—A los efectos de la ley del Notariado y su Reglamento, y por falta de Notario en esta capitalidad de partido, legalizo el sello, signo, firma y rúbrica del de esta villa don Joaquín Brioso, que autoriza el precedente testimonio de legitimidad.—Ramales 24 de enero de 1907.—El Juez de primera instancia, *Belisario de la Cárcova*.—Hay una rúbrica y una

póliza del Colegio Notarial y el sello del Juzgado.

Hay un timbre de diez céntimos.—Don Octavio Zorrilla Hoyo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Soba, certifico: Que don Manuel Pardo y Sáinz, vecino y con residencia efectiva y continuada desde hace más de tres años en el pueblo de Incedo, de este término municipal, ha observado durante este período de tiempo buena conducta moral y política, y para que conste donde al interesado convenga, expido la presente, que firmo y sello en Soba á 24 de enero de 1907.—El Alcalde, *Octavio Zorrilla*.—Hay una rúbrica y un sello en tinta que dice: «Ayuntamiento constitucional de Soba».

Hay una póliza de 10.ª clase.—Don Julián Díez Pérez, Juez municipal de esta villa de Pozaldez, certifico: Que en el libro 9, sección de nacimientos del Registro civil de este Juzgado, al folio 51 vuelto, aparece un acta que literalmente copiada dice: «Núm. 807.—Deogracias de San Juan Calvo.—En la villa de Pozaldez, á las nueve de la noche del día 16 de octubre de 1879, ante el señor don Ildefonso de Castro y Castro, Juez municipal suplente de la misma, haciendo veces de Juez por imposibilidad del que lo es en propiedad, y Antonio Labajo Fernández, Secretario, compareció don Pedro de San Juan Pedrero, natural de esta villa, término municipal de ella, provincia de Valladolid, de 25 años de edad, casado, jornalero, domiciliado en la misma, calle de la Rosa, núm. 18, con objeto de que se inscriba en el Registro civil un niño, y al efecto, como padre del mismo, declaró: Que dicho niño nació el día de la fecha, á las siete de su mañana, en la casa del declarante; que es hijo legítimo del declarante y de su mujer doña Blasa Calvo Hernández, natural de esta villa, término municipal de la misma, provincia de Valladolid, de 31 años de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido; que es nieto por línea paterna de don Pedro de San Juan y doña Braulia Pedrero, naturales, vecinos y zapateros, y domiciliados que estuvieron en esta mencionada villa, difuntos, y por línea materna de don Juan Calvo y doña Marcelina Hernández, naturales, vecinos y jornaleros, y domiciliados en esta mencionada villa, y que al expresado niño se le había puesto el nombre de Deogracias. Todo lo cual presenciaron como testigos don Román Ferrás y

natural de esta villa, mayor de edad, casado, labrador, propietario y domiciliado en la misma, y don Francisco Arrieta, natural de esta villa, término municipal de ella, provincia de Valladolid, mayor de edad, casado, propietario y domiciliado en la misma. Leída íntegramente esta acta, é invitadas las personas que deben suscribir-la á que la leyeran por sí mismas si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y lo firmaron el señor Juez, el declarante y los testigos, y de todo ello, como Secretario, certifico.—*Ildefonso de Castro.*—*Pedro San Juan.*—*Román Fernández.*—*Francisco Arrieta.*—*Antonio Labajo.*—Rubricados.—Es copia de su original, á que me remito. Y para que conste, á instancia del interesado expido la presente, que firmo y sello con el de este Juzgado, en Pozaldez á 25 de enero de 1907.—P. S. M., *Juan Pedrar*, Secretario.—El Juez, *Julían Díez.*—Hay dos rúbricas y el sello del Juzgado.

Hay un timbre de 12.^a clase.—Don Nicanor García Gutiérrez, Alcalde constitucional del ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa de Reinosa, certifico: Que don Deogracias San Juan Calvo, natural de Pozaldez, de profesión Maestro, ha observado buena conducta durante el tiempo que residió en esta villa, en el año de 1905. Y para que conste, se expide el presente en Reinosa á 23 de enero de 1907.—*Nicanor García.*—Hay una rúbrica y un sello en tinta que dice: «Alcaldía constitucional de Reinosa».

Hay una póliza de 10.^a clase.—Don Daniel Sánchez Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa de Pozaldez, certifico: Que según aparece de los libros de antecedentes de individuos regresados de prestar el servicio activo en los Cuerpos, que lleva esta Alcaldía, resulta que don Deogracias San Juan Calvo, natural de esta villa, de profesión Maestro de niños, regresó del servicio militar en el mes de septiembre del año 1904. Y para que conste, á petición del interesado expido el presente en Pozaldez á 25 de enero de 1907.—*Daniel Sánchez.*—Hay una rúbrica y el sello de la Alcaldía.

Hay un timbre de diez céntimos.—Don Octavio Zorrilla Hoyo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Soba, certifico: Que don Deogracias San Juan Calvo, vecino del pueblo de Incedo, de este término municipal, donde reside constantemente desde el día 15 de

noviembre de 1905 hasta la fecha, ha observado durante dicho período de tiempo buena conducta moral y política. Y para que conste donde al interesado convenga, expido la presente, que firmo y sello en Soba á 24 de enero de 1907.

—El Alcalde, *Octavio Zorrilla.*—Hay una rúbrica y un sello en tinta que dice: «Ayuntamiento constitucional de Soba».

Hay un timbre de diez céntimos.—Copia literal del título de Profesor de primera enseñanza superior de don Deogracias San Juan Calvo.—Dice así: «El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—Por cuanto don Deogracias de San Juan y Calvo, natural de Pozaldez, provincia de Valladolid, de edad 21 años, ha acreditado en debida forma que reúne las circunstancias prescritas por la actual legislación para obtener el título de Maestro de primera enseñanza superior y hecho constar su suficiencia en la Escuela Normal de Valladolid el día 20 de junio de 1896.—Por tanto, de orden de S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, expido este título para que pueda ejercer libremente la profesión de Maestro en los términos que previenen las leyes y reglamentos vigentes. Dado en Madrid á 17 de diciembre de 1900.—En nombre del Ministro: El Subsecretario, *El Marqués de Casalaiglesia.*—Rubricado.—El Jefe de la Sección, *Rafael Tamant.*—Rubricado.—Firma del interesado: *Deogracias San Juan Calvo.*—Rubricado. Título de Maestro de primera enseñanza superior á favor de don Deogracias San Juan Calvo.—Registro general del Negociado de Títulos, folio 167, núm. 1.698.—Registro especial del Negociado correspondiente, folio 297, número 136.—Va sin enmienda.—Hay una póliza de 4.^a clase, año 1900, de 25 pesetas.—Cúmplase lo mandado (ininteligible) en este título.—Valladolid 31 de diciembre de 1900.—El Rector, *Antonio Alonso Cortés.*—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Universidad literaria de Valladolid».—Registrado al folio 154, núm. 580.—El Secretario, *Juan Peinador.*—Rubricado.—Queda registrado éste título al folio 22, número 459, del libro correspondiente.—Valladolid 3 de enero de 1901.—El Secretario, *Miguel Abad.*—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Escuela Normal de Maestros Superior. Valladolid».—Es copia de su original.—Incedo, enero 22 de 1907.—*Deogracias San Juan Calvo.*—Rubricado.—Conforme con el

original exhibido.—Santander 22 enero de 1907.—El Jefe de la Sección, *Primitivo Pelaz.*—Hay una rúbrica y un sello en tinta que dice: «Junta provincial de instrucción pública. Santander».

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento sacar á subasta diez y ocho árboles existentes en la fuente de la Salud, la Alcaldía, en cumplimiento de referido acuerdo, ha dispuesto se anuncie aquélla en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos locales para el día 18 del actual, á las doce de su mañana, en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejal designado al efecto.

El presupuesto y condiciones, que asciende á la cantidad de doscientas doce pesetas setenta céntimos, estarán de manifiesto en el Negociado de Obras de este Municipio.

Para tomar parte en la subasta deberán presentar los licitadores proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello de undécima clase, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo de haber consignado en Depositaria la cantidad de veinticinco pesetas.

Todos los gastos que origine la subasta serán de cuenta del contratista.

Santander 8 abril de 1907.—El Alcalde, *Luis Martínez.*

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., como lo acredita con la cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones y presupuesto que ha de servir de base para la subasta de diez y ocho árboles de la fuente de la Salud, se comprometo á su adquisición por la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento de Penagos

No habiendo comparecido el mozo José Rodrigo Hoz Cayón, hijo de Gerardo y Valeriana, núm. 10 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el

oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la ley vigente de Reemplazo; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

(No se expresan las señas, por haber desaparecido de niño.)

Penagos 25 de marzo de 1907.—
El Alcalde accidental, *Tomás Quintanal*.

Ayuntamiento de Meruelo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á los efectos de examen y reclamación, el padrón de cédulas personales del mismo para el corriente año.

Meruelo 4 de abril de 1907.—El Alcalde, *Francisco Díez*.

* *

Los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteraciones en sus respectivas riquezas por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, presentarán las oportunas relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, en este Ayuntamiento hasta el día 20 del actual, con objeto de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año de 1908.

Meruelo 4 de abril de 1907.—El Alcalde, *Francisco Díez*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON JOSÉ MOSQUERA MONTES, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber que el día veinte del co-

rriente, á las doce, tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado la subasta de

Una máquina de vapor de un cilindro volante, de ocho á doce caballos de fuerza, aislada con su volante, sin bronce y muy usada; valuada en cuatrocientas cincuenta pesetas. 450

Un volante de hierro de metro y medio de diámetro, de unos doscientos kilos; valuado en veinticinco pesetas. 25

Que hacen un total de cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

Dichos efectos salen á subasta á virtud de diligencias incoadas por el Procurador don Pedro García Medina, en representación propia, contra don Guillermo Pérez Santa María, sobre petición de fondos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y habrá de depositarse el diez por ciento de dicha tasación para tomar parte en la subasta.

Los antecedentes obran en la Escribanía de don Jesús Escobio, Gibaja, seis, cuarto, y la máquina y volante están depositados en don Manuel Rodríguez, Tetuán, diez y siete y diez y nueve.

Santander nueve de abril de mil novecientos siete.—*José Mosquera Montes*.—P. S. M., *Jesús Escobio*.

CEDULA DE CITACION

El señor Juez municipal suplente del distrito del Este de Santander, don Alberto F. García Biz, en providencia de esta fecha, ha mandado citar á la herencia yacente de don Juan Priz, que falleció en esta ciudad el trece de septiembre último, para que los que la componen como herederos ó causahabientes del difunto comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número uno, el día diez y seis del actual, á las cuatro de la tarde, con objeto de contestar la demanda de juicio verbal civil promovido por don Angel Delgado Moral sobre pago de noventa pesetas, importe de trece días de estancia en el establecimiento que fué del actor, titulado «El Cuartelillo».

Se hace esta citación por medio de edictos en virtud de lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve del Enjuiciamiento civil; y se previene á la parte demandada que de no comparecer

la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Santander cinco de abril de mil novecientos siete.—El Secretario, *Cástor V. Pacheco*.

DON MARIANO CIRIQUIÁN Y GEA,
Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Guillermo Vega Fernández, de veintiocho años de edad, hijo de Andrés y Brígida, casado, labrador, natural de Santander y vecino de Meruelo, ignorándose las demás circunstancias personales, así como su actual paradero, si bien es de presumir se encuentre en Santander ó pueblos próximos, cuyo sujeto desapareció á raíz de haber sido condenado por la Audiencia de Santander en febrero último á la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones, para que dentro de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la prisión preventiva de este partido con objeto de extinguir dicha condena; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de referido Guillermo Vega Fernández á disposición del requirente, en dicha prisión preventiva.

Dado en Santofía á cuatro de abril de mil novecientos siete.—*Mariano Ciriquián*.—P. M. de S. S., *Sebastián Olazábal*.

DON EUSEBIO MANTEOLA Y SUÁREZ,
Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Ismael González y González, de veintitán años, soltero, labrador, hijo de José y Teresa, natural de Rullón, y en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y exhorto

encargo á todas las autoridades civiles como militares y agentes del orden judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y á su conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, como comprendido en el caso tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en San Vicente de la Barquera á primero de abril de mil novecientos siete.—Eusebio Mantecón.—P. S. M.: El Escribano interino, Eugenio de Hoyos.

DON JOSÉ MOSQUERA MONTES, Juez de Instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Leoncio Formoso y López, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si de dejar de verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Leoncio Formoso López, de treinta y cuatro años, viudo, jornalero, hijo de Simón y Patra, natural de Villanueva del Campo, vecino de Altos Hornos, con instrucción.

Dada en Santander á dos de abril de mil novecientos siete.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Jesús Escobio.

DON MANUEL ALCÁNTARA PEDINACI, Capitán Ayudante del batallón Disciplinario de Melilla y Juez instructor de la causa seguida al soldado Florencio Astúy Herrera, por el delito de desertión al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Florencio Astúy Herrera, hijo de Pascual y de Ramona, natural de Santander, vecindado en Santander, sexto Cuerpo de ejército; nacido en veintiseis de febrero de mil ochocientos setenta y nueve, de estatura un metro ochocientos noventa y cinco

milímetros, siendo sus señas personales estas: pelo castaño, ceja al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, sin ninguna particular, para que en el preciso término de treinta días, contados del en que se publique esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; apercibiéndole que de no efectuarlo en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez, encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de referido individuo, y caso de ser habido le conduzcan á mi disposición en el punto que se cita anteriormente, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dado en Melilla á treinta de marzo de mil novecientos siete.—V.º B.º, Alcántara.—P. S. M.: El sargento Secretario, Isaac Villacosta.

REQUISITORIA

DON JOSÉ MARÍA DE LA TORRE Y ORVÍZ, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendido en los párrafos primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado Timoteo Federico Manzanao Almirante, de veintidós años, hijo de Pedro y Nepomucena, soltero, de oficio pastor, natural de Bárcena Mayor, partido judicial de Cabuérniga, residente que fué en el barrio de Villaordún, del pueblo de Mollado, de donde se ha ausentado, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en la Gaceta de Madrid ó BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á ingresar en la cárcel de este partido por haberse decretado su prisión provisional por no haber sido habido al llamársele para emplazarle en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer dentro del plazo señalado será declarado rebelde y se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de

ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Torrelavega á tres de abril de mil novecientos siete.—José María de la Torre.—El Escribano, Lic. Vicente Muñoz.

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial referente á causa por robo contra Balbino Cayón Quero, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que el día veinte del actual, á las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial á las sesiones del juicio oral de dicha causa.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas y al procesado le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparece.

Segundo Simón, Atalaya, quince. Cándida A., Zapateros, catorce. Santander nueve de abril de mil novecientos siete.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario por lesiones á Vicente Jiménez Blázquez contra José Saavedra Balboa, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de seis días, á las once comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número veintitrés, piso tercero, á declarar en aquel sumario.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas y al procesado le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparece.

León de la Hoz Gandarilla, residente en Liérganes, pueblo de su naturaleza. Santander ocho de abril de mil novecientos siete.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

Depositaría de fondos municipales de Entrambasaguas

PROVINCIA DE SANTANDER

CUARTO TRIMESTRE DE 1906

CUENTA del cuarto trimestre del año arriba citado de 1906, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS	CTS.
Existencia en fin del trimestre anterior.....	10.820	63
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	4.962	7
CARGO	15.783	60
DATA por pagos verificados en igual trimestre.....	7.917	99
EXISTENCIA en mi poder para el trimestre siguiente.....	7.865	61

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	TOTAL de las operaciones realizadas en trimestres anteriores		OPERACIONES realizadas en el trimestre de esta cuenta		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1. Propios.....			795	18	795	18
2. Montes.....						
3. Impuestos.....	1.751	25	589	75	2.341	
4. Beneficencia.....						
5. Instrucción pública.....						
6. Corrección pública.....						
7. Extraordinarios.....	26	50			26	50
8. Ampliación.....						
9. Resultas.....	7.523	33			7.523	33
10. Recursos á cubrir el déficit.....	10.878	77	3.578	04	14.456	81
11. Reintegros.....						
CARGO	20.179	85	4.962	97	25.142	82
PAGOS						
1. Gastos del Ayuntamiento.....	2.068	74	3.074	53	5.143	27
2. Policía de Seguridad.....			125		125	
3. Policía urbana y rural.....			22		22	
4. Instrucción pública.....	160	50	1.281	25	1.441	75
5. Beneficencia.....	54		150		204	
6. Obras públicas.....						
7. Corrección pública.....	492	39	54		546	39
8. Montes.....						
9. Cargas.....	6.400	44	3.211	21	9.611	65
10. Obas de nueva construcción.....						
11. Imprevistos.....	183	15			183	15
12. Ampliación.....						
13. Resultas.....						
DATA	9.359	22	7.917	99	17.277	21

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Entrambasaguas á 31 de diciembre de 1906.—El Depositario, José Llama.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.
En Entrambasaguas á 31 de diciembre de 1906.—El Regidor interventor, José Fernández.—V. B.: El Alcalde, Rafael Venero.—El Secretario Baltasar A. Sánchez.